



**RAD: 680013110004-2022-00402-00 UNION MARITAL DE HECHO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El 11 de agosto de 2022 fue inadmitida la demanda de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderado por NELLY CHACON RIVERA contra los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANTONIO SANCHEZ (QEPD), requiriéndole:

*"1. El poder allegado, carente de nota de presentación personal, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el art. 5° del Decreto 2213 de 2022, según el cual "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento". Lo anterior deberá corregirse teniendo en cuenta que no obra al expediente constancia alguna de la remisión del poder como mensaje de datos al apoderado.*

*2.- De conformidad a la Ley 54 de 1990 en concordancia con el artículo 87 del CGP, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados del causante MIGUEL ANTONIO SANCHEZ, por lo que se requiere a la demandante que precise en la demanda y el poder anexo, quienes son los legítimos contradictores (herederos determinados). Deberá informar la dirección física y electrónica de los herederos determinados para efectos de notificación de conformidad el numeral 10 del artículo 82 del CGP., igualmente acreditará mediante prueba idónea la calidad en que aquellos intervendrán en el proceso, es decir mediante registro civil de nacimiento, en su defecto indicar la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil donde se hallan, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1o del artículo 85 del CGP.*

*3.- Acreditar el envío de la demanda y anexos, así como el escrito de subsanación a la dirección para notificaciones de los demandados, comunicación que deberá remitir por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, empresa de servicio postal que deberá cotejar y sella una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2213 de 2022.*

*4.- Deberá allegar registro civil de nacimiento del presunto compañero MIGUEL ANTONIO SANCHEZ (QEPD), o en su defecto indicar la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil donde pueden hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1o del artículo 85 del CGP.*

*5.- Indicar si se ha iniciado trámite de sucesión del causante MIGUEL ANTONIO SANCHEZ (Q.E.P.D), precisando el Juzgado y radicado del proceso en caso positivo."*

El término legal concedido para subsanar la demanda, inicio a partir del día siguiente de la notificación en el estado No. 091 del 12 de agosto del año 2022, venciendo el pasado 22 de agosto de 2022 a las 4:00 p.m., sin manifestación alguna de la parte actora, por lo que la demanda se tiene por no subsanada y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

Proyectó: RD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 096 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE AGOSTO DE 2022.**

Erika Andrea Ariza Vasquez  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia